

Secretaria. Santiago de Cali, marzo 01 de 2022. A despacho del señor Juez el presente asunto, a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto que niega el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00089-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Jorge Enrique Soto Hurtado.
Demandado: Michelle Alexandra López Vinasco.

Auto No 0299

Juzgado Doce Civil Municipal
Santiago de Cali, marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición contra el auto No. 0233 del 17 de febrero de 2022, que negó la solicitud de medidas previas, por solicitarse contra quien no es parte dentro del proceso.

Expresa el recurrente en su escrito, que por error involuntario se hizo mención a persona diferente a la demandada, y que ratifica en el sentido que las medidas cautelares se dirigen contra la demandada señora Michelle Alexandra López Vinasco.

Por todo lo anterior, solicita se tenga en consideración la aclaración y se proceda a decretar las medidas cautelares.

Procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S.

El recurso de reposición citado, entendiéndose éste, como un instrumento que se le confiere a los sujetos procesales, para que, a través del reexamen de la resolución cuestionada, se confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, bien sea reformándola, revocándola o adicionándola, según fuere el caso.

Por lo que, el fin único del recurso de reposición es que el funcionario que profirió la providencia, corrija los errores de juicio que presente esta, y la controversia debe surgir con el propósito de demostrar el error en el que incurrió el despacho, además de exponer el agravio que se le causó.

Ahora bien, revisado el expediente, y los argumentos del recurrente, se observa que no es procedente el recurso de reposición contra el auto que niega las medidas cautelares, pues el mismo surgió por un error del mismo recurrente.

Por tal motivo, y en concordancia con lo expuesto anteriormente, este operador judicial considera que no prosperará el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante por improcedente.

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR el recurso de reposición interpuesto contra el auto No. 0233 del 17 de febrero de 2022, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **250b3026d6e88ee126169675885f30ce2db9ecc29c87d7e1d17278f854b8616e**
Documento generado en 02/03/2022 06:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>